



# Resolución Directoral

Lima, 30 ABR. 2018

R.D. N° 1155 -2018-MTC/28

VISTOS, los escritos de registro N° T-281147-2017 del 24 de octubre de 2017, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora, presentado por la empresa JHASIELW S.A.C.; y, N° T-304062-2017 del 18 de noviembre de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03 del 23 de noviembre de 2007, notificada el 30 de noviembre de 2007, se otorgó autorización a la señora LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1247-2016-MTC/03 del 09 de setiembre de 2016, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03 a la señora LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO a favor de la empresa JHASIELW S.A.C.;

Que, mediante escrito de registro N° T-281147-2017, del 24 de octubre de 2017, la empresa JHASIELW S.A.C., solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación radiodifusora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento DGAT -013 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;



Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), la misma que establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

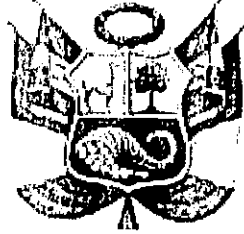
Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio Primaria Clase D3 – Baja Potencia, toda vez que su e.r.p. se encuentra en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, puesto que se pretende el cambio de ubicación de la planta transmisora hacia dentro del perímetro urbano, la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 0.5 KW., cumpliendo con lo establecido en el numeral 87.3) del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones, en Telecomunicaciones;

Que, mediante escrito de registro N° T-304062-2017 del 18 de noviembre de 2017, la empresa JHASIELW S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;





## Resolución Directoral

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

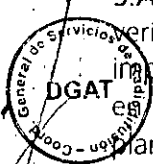
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa JHASIELW S.A.C. fue el 18 de noviembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujetas a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2204 -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03 a la empresa JHASIELW S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, ii) Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) perteneciente a la empresa JHASIELW S.A.C.;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 960-2007-MTC/03, a favor de la empresa JHASIELW S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 30 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

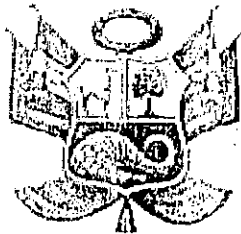
ARTÍCULO 3°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la empresa JHASIELW S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	: Primaria Clase D3 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.5 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	: Jr. Llosa N° 325, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 02' 39.90" Latitud Sur : 07° 37' 29.90"

ARTÍCULO 5°.- Si a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.





# Resolución Directoral

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora; la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones (e)

